

CONTRATO DE PRESENCIA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ADRIANA ROCIO ALMARAZ FLORES, Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ZOOLOGICO GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA FELIPE FRANCISCO RODRIGUEZ HERREJON, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara LA EMPRESA, por conducto de su apoderado legal que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual lo acredita con la escritura pública número 17,490 diecisiete mil cuatrocientos noventa de fecha de 15 quince de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del licenciado Genaro Trias Castillo, Notario público número 53 cincuenta y tres del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de comercio y con Registro Federal de contribuyentes número IRE820805HA3.

b) Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, lo cual lo acredita con la escritura pública número 46,981 cuarenta y seis mil novecientos ochenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario titular en la notaria 221 doscientos veintiuno del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

c) Su domicilio para los efectos legales del presente instrumento está ubicado en Avenida Mariano Otero número 911, colonia del Fresno, Guadalajara, Jalisco.

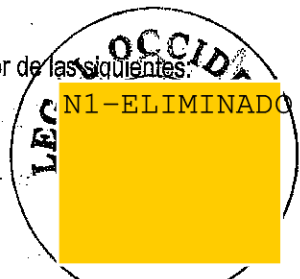
II. Declara EL CLIENTE por conducto de su representante o apoderado legal que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado denominado "Zoológico Guadalajara" debidamente constituido conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con el Decreto número 13,144 trece mil ciento cuarenta y cuatro, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco de fecha 31 treinta y uno de Marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho y ratificado en el reglamento expedido por el H. ayuntamiento de Guadalajara denominado "reglamento del organismo público descentralizado de la administración pública municipal Zoológico Guadalajara" publicado en la gaceta municipal con fecha 04 cuatro de junio de 2007 dos mil siete.

b) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 14,753 catorce mil setecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Hilario Castellanos Figueroa, Titular de la Notaría Pública Número 139 Ciento treinta y nueve, actuando en el Protocolo del Lic. Eugenio Rodrigo Ruiz Orozco Notario Público número 81 Ochenta y uno, según convenio de asociación notarial publicado en fecha 28 veintiocho de Septiembre de 2002 dos mil dos, en el Periódico del Estado de Jalisco bajo el numero treinta y seis en la página 33 del tomo CCCXLII, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2015 dos mil quince; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y siguen vigentes hasta este momento.

c) Señala que su único domicilio es el ubicado en Avenida Paseo del Zoológico Número 600, colonia Huentitan el alto, municipio de Guadalajara, Jalisco.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes que intervienen en el presente contrato se sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

EL CLIENTE se obliga a comprar, expender, consumir y exhibir en forma por demás exclusiva, en el establecimiento descrito en la declaración II inciso "c", aún y cuando el mismo cambiase de giro o denominación, toda la línea de productos carbonatados en presentación de 400 (cuatrocientos) mililitros y las bebidas energéticas y/o hidratantes de la marca GATORADE en presentación de 500 quinientos mililitros, así como el agua embotellada de 600 (seiscientos) mililitros y de 1 (un) litro, que LA EMPRESA elabora, almacena, distribuye, suministra y vende, esta exclusividad comprende tanto para las marcas actuales como futuras en los segmentos antes mencionados, además de que EL CLIENTE se obliga a comprar y expender en forma por demás exclusiva toda la línea de productos que LA EMPRESA elabora, almacena, distribuye, suministra y vende, tales como: Pepsi, Pepsi Light, Mirinda, Kas, Seven Up, Manzanita Sol, Agua Santorini y/o Electropura y/o Epura, Epura de mesa, Gatorade y demás bebidas energéticas, así como todos aquellos que en el futuro LA EMPRESA elabore, produzca y/o distribuya, en los sucesivos "LOS PRODUCTOS".

La exclusividad objeto del presente contrato contempla la prohibición de vender, exhibir, promocionar y/o tener la presencia de algún otro producto diverso a los elaborados y/o distribuidos por LA EMPRESA en las instalaciones de EL CLIENTE. Por lo tanto, de ninguna manera se podrán poner en el lugar objeto del suministro, máquinas traga monedas o "vending machines", en los que se exhiban, vendan y/o anuncien productos que compitan directa o indirectamente con los que LA EMPRESA elabora, produce y/o distribuye, así como la exclusión de manejar cualquier otro tipo de máquinas similares.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del presente Contrato será de 24 meses (veinticuatro meses) contados a partir del 01 (primero) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), esto con independencia de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), comprometiéndose EL CLIENTE a consumir un volumen de 57,900 (cincuenta y siete mil novecientas) cajas físicas de "LOS PRODUCTOS", Una vez que el presente contrato concluya su vigencia, éste podrá ser renovado por el plazo y condiciones que acuerden las partes, mediante el convenio correspondiente y por escrito.

Para los efectos de este apartado se entiende por una caja física, el número de piezas a que equivale según su presentación, conforme al Anexo1 que se agrega como parte de este Contrato.

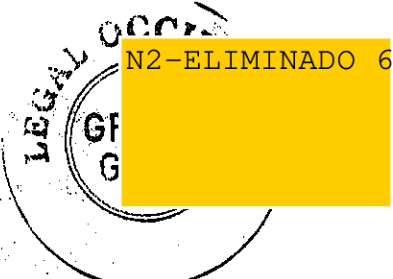
Para el caso de que concluya la vigencia del presente instrumento y EL CLIENTE no haya cumplido con el volumen de venta arriba señalado, las partes podrán prorrogar el presente contrato, por el tiempo que a su criterio consideren necesario para cumplir con dicho volumen, o en su lugar, LA EMPRESA podrá aplicar la pena convencional señalada en el presente contrato. Asimismo en caso de que EL CLIENTE cumpla de manera anticipada a la terminación del presente contrato con el consumo del volumen de 57,900 (cincuenta y siete mil novecientas) cajas físicas; se mantendrán las condiciones comerciales aquí pactadas hasta la fecha de conclusión del presente contrato.

Las partes están de acuerdo en que la EMPRESA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la otra parte de dicha circunstancia en el domicilio que para efectos del presente contrato haya señalado, con cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a dicha conclusión.

TERCERA.- DEL PRECIO.

En colaboración con EL CLIENTE, y en virtud de las obligaciones contraídas mediante este instrumento, LA EMPRESA conviene en otorgarle un:

A. Precio Fijo, que se desglosa de la siguiente manera:



- a) En bebidas carbonatadas o refresco en presentación de 400 ml (cuatrocientos mililitros) en caja de 24 (veinticuatro) unidades, el precio será de \$115.34 (Ciento quince pesos 34/100 m.n.) ya con IVA incluido.
- b) En producto GATORADE en presentación de 500 ml (quinientos) mililitros en caja de 24 (veinticuatro) unidades, la cantidad de \$230.40 (doscientos treinta pesos 40/100 m.n.) ya con IVA incluido.
- c) En producto de agua embotellada en sus presentaciones de EPURA 600 ml (seiscientos mililitros) en caja de 24 (veinticuatro) piezas, la cantidad de \$60.48 (sesenta pesos 48/100 M.N.), y EPURA de 1L (un Litro) en caja de 12 (doce) piezas, la cantidad de \$38.88 (Treinta y ocho pesos 88/100 M.N.).

Acordando desde estos momentos LAS PARTES que los precios aquí señalados solo aumentaran cada anualidad dentro de la vigencia del contrato de acuerdo a la inflación.

B. Equipo: LA EMPRESA entregará a EL CLIENTE en calidad de comodato Enfriadores, para lo cual ambas partes firmaran el Contrato de Comodato correspondiente

Asimismo acepta EL CLIENTE que solo podrá realizar la venta de LOS PRODUCTOS de forma individual dentro de su establecimiento.

CUARTA.- PRECIO Y CONSERVACIÓN DEL PRODUCTO SUMINISTRADO.

EL CLIENTE adquirirá de LA EMPRESA, los productos mencionados en la cláusula que antecede al precio aquí pactado, no obstante si requiriera productos distintos a los arriba especificados EL CLIENTE los adquirirá al precio vigente establecido en la región y centro de distribución que le suministre el mismo, siendo únicamente facultad de LA EMPRESA el modificar el precio de esos productos, de conformidad con su programa de ventas y de acuerdo a los ajustes de costos de manufactura, distribución y venta de dichos productos, incluso la aplicación de nuevos impuestos, derechos o contribuciones que afecten a los mismos, previa notificación por escrito 15 días naturales antes de la fecha de aplicación.

EL CLIENTE tendrá a su cargo, y serán por su exclusiva cuenta, todos los gastos que implique la conservación y buen mantenimiento de los productos que LA EMPRESA le suministre. EL CLIENTE renuncia a ejercer acción o derecho alguno en contra de LA EMPRESA, por el mal estado de los productos derivado de la negligencia de EL CLIENTE en la conservación de los mismos.

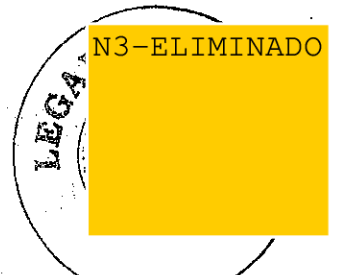
La facturación será por cuenta de LA EMPRESA y/o a cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias de GRUPO GEPP, S.A.P.I. DE C.V. del cual LA EMPRESA forma parte.

QUINTA.- GARANTIA

LAS PARTES acuerdan que para el presente Contrato, EL CLIENTE no emitirá garantía de cumplimiento, sin que esto lo libere del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con LA EMPRESA por este instrumento.

SEXTA.- VOLUMEN MÍNIMO DE VENTA

EL CLIENTE se compromete a devengar un volumen total de 57,900 (cincuenta y siete mil novecientas) cajas físicas de LOS PRODUCTOS equivalente a un volumen compromiso semestral de 14,475 (catorce mil cuatrocientas setenta y cinco) cajas físicas de LOS PRODUCTOS en cualquiera de sus presentaciones; entendiéndose por una caja física, el número de piezas a que equivale según su presentación, conforme al Anexo 1 que se agrega al presente contrato, formando parte integral del mismo.



Para el caso de que concluya la vigencia del presente instrumento y EL CLIENTE no haya cumplido con el volumen aquí pactado, quedará a criterio de LA EMPRESA el ampliar la vigencia del contrato a efecto de que EL CLIENTE cumpla con el volumen compromiso, o en su lugar, LA EMPRESA podrá aplicar la pena convencional señalada en el presente contrato. De la misma manera para el supuesto en el que EL CLIENTE cumpla anticipadamente a la terminación del contrato con el volumen mínimo de venta; se mantendrán las condiciones comerciales aquí pactadas hasta la fecha de conclusión del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada ya sea que; i) EL CLIENTE cumpla previamente a la terminación de la vigencia estipulada en esta cláusula, con el volumen de venta comprometido en términos de lo previsto en la presente cláusula de este documento.

O bien; ii) cuando LA EMPRESA decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la parte que corresponda de dicha circunstancia, con cuando menos treinta días naturales de anticipación a dicha terminación, estando EL CLIENTE obligado a devolver a favor de LA EMPRESA la parte de la contraprestación no devengada y calculada a la fecha efectiva de terminación.

SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE VENTA

EL CLIENTE está de acuerdo en que para el caso de que el establecimiento indicado en el presente Contrato fuese cerrado o interrumpida su operación por clausura, remodelación o por cualquier otra causa, que sea o no imputable a EL CLIENTE, a juicio de LA EMPRESA se prorrogará el presente Contrato, sin costo adicional para LA EMPRESA, por un lapso de tiempo igual al que permaneció fuera de operación o servicio y en el cual se cumpla con el objetivo señalado en cláusula SEXTA párrafo segundo de este instrumento, no obstante LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato, aceptando EL CLIENTE que si no ha cumplido con el volumen mínimo de ventas, señalado en la cláusula SEXTA párrafo segundo, se obliga con LA EMPRESA a rembolsar y pagar la parte proporcional que a la fecha de revisión no haya devengado

El incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato originado por caso fortuito o fuerza mayor no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato, previa notificación por escrito.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN

EL CLIENTE se obliga a otorgar a LA EMPRESA todas las facilidades para que su personal supervise en cualquier momento, que en las instalaciones de EL CLIENTE, se realice exclusivamente la compra, venta, almacenamiento y distribución de "LOS PRODUCTOS" elaborados y/o distribuidos por LA EMPRESA. En este acto EL CLIENTE acuerda con LA EMPRESA que si se encuentran productos exhibidos que compitan con los establecidos en el presente instrumentos que se localicen en la supervisión de estos, será notificado por escrito a EL CLIENTE para su retiro en un lapso no mayor a 3 días hábiles una vez recibida la notificación por parte de LA EMPRESA, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento forzoso del Contrato o rescisión del mismo, que LA EMPRESA se reserva para hacer valer en la vía y forma que procedan.

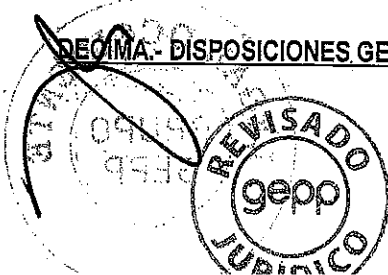
NOVENA.- PENA CONVENCIONAL

LAS PARTES acuerdan que para este Contrato no aplicara pena convencional, salvo el cobro de adeudo(s) que existan por venta de "LOS PRODCUTOS", así como los intereses que se hubieren generado desde la fecha de la morosidad y/o incumplimiento, de acuerdo a la tasa que corresponda a los Certificados de Tesorería (GETES) con vencimiento a 28 días.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CLIENTE, LA EMPRESA podrá optar entre promover su rescisión o exigir el cumplimiento del mismo, más el pago de los adeudos y/o intereses a que tenga derecho, sin necesidad de interposición judicial previa.

DECIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.

N4-ELIMINADO 6



a) PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.- LAS PARTES convienen en que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a **EL CLIENTE** de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, slogans publicitarios, derechos de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de **LA EMPRESA** o de cualquiera de las filiales que forman GRUPO GEPP, S.A.P.I. DE C.V..

b) ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- **EL CLIENTE** expresamente reconoce y acepta que en el presente Contrato no es mandatario ni representante de **LA EMPRESA**, y por lo tanto no podrá comprometerla u obligarla en forma alguna. Así mismo acuerdan las partes que la relación contractual es estrictamente de carácter mercantil, por lo que el presente contrato no implica subordinación alguna o relación de trabajo entre ellas.

c) ACUERDO DEFINITIVO.- Las disposiciones contenidas en este Contrato, cancelan y sustituyen cualquier otro convenio verbal o por escrito que tengan celebrado las partes con relación al objeto de este Contrato. Por lo anterior, ninguna adición o modificación al presente Contrato será válida, si no se cuenta con un documento firmado por las partes, a través de las personas con facultades para ello.

d) CESIÓN DE DERECHOS.- **EL CLIENTE** no podrá ceder, gravar, transferir, modificar o traspasar los derechos y obligaciones del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Por el contrario, **LA EMPRESA** podrá en cualquier momento, ceder, gravar, transferir, modificar o traspasar los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquiera de las empresas que conforman GRUPO GEPP, S.A.P.I. DE C.V.

e) DE LAS EMPRESAS CON OPERACIONES SIMULADAS (EFOS Y EDOS). Para el caso que **EL CLIENTE** sin saberlo u omitiendo hacer del conocimiento de **LA EMPRESA**, se encuentre entre la lista de personas físicas o morales publicadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Empresa Facturadora de Operaciones Simuladas (EFOS), pudiendo convertir a **LA EMPRESA** en una Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDOS), **EL CLIENTE** acepta que a partir del momento de la publicación respectiva del SAT realizará todas las acciones necesarias ante el SAT para esclarecer tal situación y, además, coadyuvará con **LA EMPRESA** en clarificar cualquier efecto fiscal adverso que se le genere. Derivado de lo anterior, **EL CLIENTE** se compromete en este acto a indemnizar a **LA EMPRESA** cualquier daño, falta de deducibilidad, multa, recargo u otro efecto fiscal adverso que se genere ante el SAT.

Asimismo, si en el transcurso de la prestación del servicio objeto de este contrato **EL CLIENTE** llegará a realizar alguna conducta o hecho que lo haga incurrir en la lista de EFOS publicada en el Diario Oficial de la Federación, **LA EMPRESA** realizará una evaluación y tendrá en todo momento el derecho a dar por terminada la relación contractual, mediante simple aviso por escrito a **EL CLIENTE**, sin declaración judicial previa, quedando además obligado **EL CLIENTE** a seguir coadyuvando con **LA EMPRESA** en el esclarecimiento del asunto y, en su caso, a indemnizarla en los mismos términos del párrafo anterior. En el caso de terminación de contrato conforme a este párrafo, **LA EMPRESA** no tendrá la obligación de recibir y/o pagar ningún cargo por trabajos o servicios no entregados o en proceso de entrega, a la fecha de dicha terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES (DP)

Las partes se obligan a cumplir con la legislación vigente federal, local o municipal aplicable a la relación comercial, incluyendo el tratamiento, cuidado y protección de la información personal de terceros a que pudieran tener acceso para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el desarrollo de los servicios que se le hagan a **LA EMPRESA**, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), su reglamento y las políticas internas de **LA EMPRESA**.

Para tales efectos, las partes se obligan a:

1.- Abstenerse de dar a los DP cualquier uso distinto al acordado en el presente Contrato, alterarlos, permitir el acceso a terceros no autorizados a los mismos y a conservar su confidencialidad.

2.- Otorgar el acceso y el uso de los DP al personal que sea absolutamente imprescindible para el desarrollo del objeto de este Contrato, imponiendo a los mismos las obligaciones de confidencialidad y de prohibición de uso de los mismos comprometiéndose a responder de cualquier incumplimiento por cualquiera de sus empleados, agentes y colaboradores.



Asimismo no transferirá los DP a terceros sin previa autorización y siempre que éste último cumpla con lo aquí establecido obligándose a sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier tipo de contingencia o reclamación.

3.- Adoptar las medidas de seguridad de protección para resguardar los DP, actualizarlas conforme a la regulación vigente, durante el término de esta relación.

4.- De igual forma, las partes se obligan a devolver, eliminar, y/o destruir los DP que para el objeto de este Contrato tuvo acceso una vez concluida la relación jurídica o a petición de parte, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los DP.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes del Estado de Jalisco, y jurisdicción de los Tribunales de Justicia del fuero común del partido judicial de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído la presente Contrato, y perfectamente enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del mismo, no siendo ninguna de ellas contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, y toda vez que en el mismo no existe vicio del consentimiento alguno, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 1 primero de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, quedado un ejemplar en poder de **EL CLIENTE** y otro en poder de **LA EMPRESA**.

N6-ELIMINADO 6

LICENCIADA ADRIANA ROCIO ALMARAZ FLORES
APODERADA LEGAL DE
INDUSTRIA DE REFRESCOS S. DE R.L. DE C.V.

POR EL CLIENTE

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA FELIPE
FRANCISCO RODRIGUEZ HERREJON
DIRECTOR GENERAL DE
ZOOLOGICO GUADALAJARA,
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.



N5-ELIMINADO 6

"ANEXO 1"

ANEXO 1 (UNO) AL CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD, DE COMPRA Y VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ZOLOGICO DE GUADALAJARA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE INDUSTRIA DE REFRESCOS S. DE R.L DE C.V., "LA EMPRESA".

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Presentación		Unidad de Medida		Cantidad	
PET	1.0	Lts	12	1	
PET	1.5	Lts	12	1	
PET	2.0	Lts	8	1	
PET	2.5	Lts	8	1	
PET	3.0	Lts	6	1	
PET	5.0	Lts	4	1	
PET	10.1	Lts	4	1	
PET	11.35	Lts	1	1	
PET	15.0	Lts	1	1	
CAN / PET	250.0	MI	24	1	
CAN	355.0	MI	24	1	
PET	330.0	MI	24	1	
GNR / PET	500.0	MI	24	1	
PET	600.0	MI	24	1	
PET	750.0	MI	24	1	
GRB	6.5	Oz	24	1	
GRB	7.0	Oz	24	1	
GNR	8.0	Oz	24	1	
GNR	9.0	Oz	24	1	
GNR	9.5	Oz	24	1	
GRB / GNR	10.0	Oz	24	1	
GRB	11.0	Oz	24	1	
GRB / GNR / CAN / PET	12.0	Oz	24	1	
GNR	12.5	Oz	24	1	
BAG IN BOX	3,840.0	Oz	1	5	
GATORADE	500	MI	24	1	

NOTA: PET = plástico
GRB = vidrio retornable
GNR = vidrio no retornable
CAN = lata
lts = litros
oz = onzas
ml = mililitros



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."